

17.

la dicha pena; y la guarden para fazer della lo que nuestra merced
 fuere, y que enmiendan y fagan commandar a vos el dicho Concejo, y
 homes buenos de Murcia, o aquien vuestra voz tuviere, y todas las
 costas, y daños, y menoscabos que por ende recibiere des doblados,
 como dicho es, y demas por qualquier, o qualesquier por quien finca
 re de lo ansi fazer, y cumplir mandamos al home que esta nuestra car-
 ta de priuilegio, y confirmation mostrare, o el traslado della autoriza-
 do en manera que haga fe, que los emplace que parezcan ante nos en
 la nuestra Corte do quier que nos seamos del dia que los emplaçare
 hasta quinze dias primeros siguiétes so la dicha pena a cada vno, so la
 qual mandamos a qualquier Escrivano publico, que para esto fuere
 llamado, que de ende al que ge la mostrare testimonio lignado co su
 signo, porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado, y
 desto vos mandamos dar esta nuestra carta de priuilegio, y confirmacion,
 escrito en pergamino de cuero, y sellado co nuestro sello de plomo,
 pendiente en hilos de seda a colores, y librada de los nuestros Contadores,
 y Escrivianos mayores de nuestros priuilegios, y confirmaciones,
 y de otros officiales de nuestra casa. Dada en la Ciudad de Cordova
 a catorze dias de Octubre Ano del Nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quatrocientos y ochenta y siete años. E yo
 Fernando Alvarez de Toledo Secretario del Rey y de la Reyna nues-
 tros Señores. E yo Gonzalo de Baeca Contador de las relaciones
 de sus Altezas regentes el officio de Escrivania mayor de los sus pri-
 uilegios, y confirmaciones lo fizimos escriuir por su mandado. Fer-
 nando Alvarez. Gonzalo de Baeca. Antonius Doctor. Rodericus
 Doctor. Antonius Doctor. Alfonso de Auila. Fernando Alvarez
 Concertador. Registrada. Monte Alegre. Y por la dicha petition
 el dicho Melchor de la Peña en el dicho nombre dixo: Que auia
 por repetida la petition presentada por el dicho Filcal no auia lugar
 a oposicion por el fecha, y la dicha Ciudad era obligada a salir al di-
 cho pleytó, Lo uno, porque estaua concluso para sentenciar en grado
 de revista entre las partes con quien se litigaua. Lo otro, porque el
 dicho pleito no tocava al dicho nuestro Filcal, porque solamente era
 el interesse sobre que se litigaua de los dichos Almojarifes, y no nues-
 tro, porque la dicha Ciudad de Scuilla, y los dichos Almojarifes sa-
 bian que la dicha Ciudad de Murcia, y vezinos della tenian priuilegio
 para no pagar Almojarifazgo, y que con esta condicion lo hauian to-
 mado.

